

Dirección General de Registros

mec

Solicitud de Información Registral

N° 4550

4/2/2014

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

EDERACION URUGUAYA DE FILATELIA	,	
ede social en la localidad MONTEVIDEO	Departamento MONTEVID	EO
alle / N°		
Testimonio de estatutos y resolución	de personería jurídica	
		alta respective
Testimonio de resolución que le reco	onoció la personería jurídica y/o inscrip	ocion respectiva.
Certificado de vigencia de personería	a jurídica.	(*)
Solicitante EMILIO SUSENA		C.I. 1595538-5
Describite calls (20) sinded (Deste Con	TO 1440 ADTO 202	
Domicilio : calle / nº/ ciudad / Depto. GABO	10 1418 APTO. 003	1) (
Teléfono 099696737		/ Long
		Firma Solicitante
		TATTIA GONORANIE
) Cada una de estas opciones de inform	ación debe abonar la tasa registral vigent	te.
oncuerda con los originales de su mism	no tenor de los que se agregan fotocopias	de fojas1
gcorrespondiente	es a los testimonios solicitados.	
n fe de ello, expido el presente enmon	tevideoel 10./d	e-febserode-20
	2	Trotta VIII
		MAXIMUM -
		Nation J. Planells Torres





Et Nº 644295



ESC. EMILIO DANIEL SUSENA BARDALLO - 05590/5

Congreso Anual de la Federacion Uruguaya de Filatelia del 7 de junio de 2012

En Montevideo, en la sede del Club Filatélico del Uruguay, Mercedes 1540, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce, siendo la hora diecinueve y cincuenta y cinco minutos, se reúne el Congreso de la F.U.F. con la presencia de las siguientes autoridades y delegados:

Winston Casal, Presidente, Francisco Barone, Secretario, Emilio Susena (Club Filatélico del Uruguay -CFU), Helios Tonelli y Fernando Parola (Circulo Filatélico de Montevideo, CFM), Juan Bosco Oberti (Asociación Cronistas Filatélicos del Uruguay - ACFU), Antonio Lladó (Grupo Filatélico Temático del Uruguay - GFTU) y Enrique Lewowicz (Grupo Aerofilatélico del Uruguay - GAFU).

1) Palabras de apertura del Presidente de la FUF.

El Sr. Presidente Winston Casal agradece a todas las instituciones su participación. Asimismo el Sr. Secretario indica que el Congreso tiene quórum para sesionar. Se designa como Presidente del Congreso al Sr. Winston Casal.

2) Lectura del Acta Anterior

Se da lectura al acta anterior del Congreso del 30 de noviembre de 2011, la cual es aprobada por unanimidad

3) Reforma de Estatutos

Visto los antecedentes de la reforma que viene realizando la Federación Uruguaya de Filatelia y las observaciones realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura, sector Personerías Jurídicas, se pone a consideración del Congreso las modificaciones realizadas a los efectos de cumplir con lo solicitado por el MEC.

El Esc. Emilio Susena realiza las puntualizaciones correspondientes y sugiere realizar diferentes modificaciones.

Se agregan y se modifican términos en varios artículos a fin de adecuar el mismo a las exigencias actuales.

Luego de ello se da lectura al estatuto corregido.

Puesto a votación se decide por unanimidad modificar el estatuto de la Federación Uruguaya de Filatelia vigente a la fecha, quedando redactado de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA FEDERACION URUGUAYA DE FILATELIA (F. U. F.)

ACTA DE FUNDACION DE LA FEDERACION URUGUAYA DE FILATELIA.

En Nueva Helvecia, y siendo las 14: 30 horas del día diecisiete de agosto de 1963, se reunieron en el Centro Helvético los Srs.: Héctor F. Bulba, Oscar Latorre en representación del Centro Filatélico Ariel de Montevideo; Amadeo Silva, José Bonjour, Conrado Schope, Miguel Barbieri, en representación del Centro Filatélico Colonia Suiza; Alberico Cassoti, como delegado del Centro Filatélico San José; Carlos Cravea, en representación de la Asociación Filatélica Sanducera y el Sr. Estenio Hormaeche, Herbert

常

Halm, Bagdasar Hlebnikian, en representación del Club Filatélico del Uruguay y resuelven:

- Dejar constituida una Federación de las Sociedades Filatélicas del Uruguay que se denominará FEDERACIÓN URUGUAYA DE FILATELIA.
- Aprobar el proyecto de estatutos redactado por el Club Filatélico del Uruguay y sometido a consideración de dichos delegados, con algunas enmiendas.
- Y para su debida constancia se firma la presente acta, de la cual se labran cinco ejemplares.

Siguen firmas

DEL NOMBRE Y LA SEDE.-

Artículo 1°.- La Federación Uruguaya de Filatelia (F.U.F.) es la asociación de entidades filatélicas de la República Oriental del Uruguay, la que no tendrá fines lucrativos y se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La F.U.F. tendrá como sede la ciudad de Montevideo.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS.-

Artículo 3°.- Serán los objetivos de la F.U.F.: a) fomentar, desarrollar y difundir la filatelia; b) propiciar la creación de nuevas entidades filatélicas; c) asumir la representación de la filatelia organizada; d) propiciar, auspiciar y organizar eventos filatélicos en todo el país; e) colaborar con los organismos filatélicos internacionales; f) salvaguardar los intereses de las instituciones afiliadas y los suyos propios.

DE SUS MIEMBROS.-

Artículo 4°.- Podrán integrar la F.U.F. todas las entidades afines con domicilio en la República. Se entenderá por instituciones afines aquellas que agrupen a los coleccionistas sin otros fines que la difusión del hobby y el de relacionar a sus afiliados. Podrán asimismo admitirse como afiliadas honorarias sin derecho a voto, aquellas entidades extranjeras que se dediquen en forma específica a la difusión de la filatelia uruguaya. Las instituciones filatélicas nacionales que no tengan personería jurídica serán admitidas como instituciones sin derecho a voto.

Artículo 5°.- Las solicitudes de admisión de nuevas instituciones serán presentadas al Presidente de la F.U.F. quién las comunicará a la Comisión Representativa en la sesión inmediata posterior a dicha presentación. De ser aceptada, la Comisión Representativa convocará un Congreso Extraordinario como establece el Art. 13, si en ese tiempo (30 días) no estuviere fijada la realización de un Congreso Ordinario o Extraordinario. La admisión se resolverá en sentido afirmativo con los dos tercios de los votos presentes en el Congreso. Mientras no se resuelva la admisión las instituciones peticionantes podrán participar de las reuniones de la Comisión Representativa con un delegado con voz pero sin voto. Al solicitar la admisión, la institución peticionante se declara dispuesta a aceptar y cumplir los Estatutos y demás resoluciones de la F.U.F.

En el caso de instituciones afiliadas honorarias e instituciones sin personería jurídica, una vez aceptadas por la Comisión Representativa participarán de la misma con voz y sin voto, quedando solamente pendiente la ratificación por el primer Congreso a realizarse, no siendo necesaria la citación de un Congreso Extraordinario.

为





Et Nº 644296



ESC. EMILIO DANIEL SUSENA BARDALLO - 05590/5

Artículo 6°.- Las entidades tendrán los derechos y obligaciones siguientes: a) cumplir los Estatutos de la F.U.F.; b) pagar puntualmente su contribución a la Tesorería; c) estar representadas en los organismos de la F.U.F.; d) contar con Personería Jurídica vigente; y e) suministrar los datos solicitados en el Artículo 23°.

Las entidades que no estén al día en sus contribuciones con la F. U. F. no tendrán derecho a voto en cualquiera de sus Órganos; a esos efectos el plazo para abonar las cuotas anuales vencerá el mismo día en que se realice el Congreso Ordinario.

DE LAS AUTORIDADES.-

Artículo 7°.- Las autoridades permanentes de la F.U.F. serán las siguientes: a) Congreso; b) Comisión Representativa; c) Mesa Ejecutiva y d) Comisión Fiscal.

DEL CONGRESO.-

Artículo 8°.- El Congreso será el organismo máximo de la F.U.F., sus resoluciones serán inapelables.

Artículo 9°.- El Congreso estará integrado por los delegados de las sociedades afiliadas. La representación de las referidas instituciones se regulará de la siguiente forma: a) Dos delegados por cada institución. b) Un delegado más por cada cincuenta socios computables de acuerdo con el Art. 23. La representación máxima de cada institución no podrá superar los quince delegados, de acuerdo a lo establecido en los literales a y b.- Cada delegado ante el Congreso tendrá un solo voto, no pudiendo representar a más de una institución. Los miembros de la Mesa Ejecutiva no podrán ser delegados.- Las instituciones afiliadas honorarias e instituciones adherentes participaran con un delegado sin derecho a voto.

Artículo 10°.- El Congreso tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: a) constituirse y designar Presidente en cada convocatoria entre los delegados de las entidades representadas; b) considerar todos los informes que figuren en el Orden del Día; c) designar a los miembros de la Mesa Ejecutiva y Comisión Fiscal cuando corresponda; d) considerar anualmente el Plan Financiero y la Memoria y Balance Anual cerrado al 30/6 de cada año; e) censurar total o parcialmente a los miembros de la Mesa Ejecutiva; f) admitir nuevas afiliadas y suspender o excluir entidades ya afiliadas; g) actuar como árbitro en los diferendos entre la F.U.F. y las entidades afiliadas; h) reglamentar los presentes Estatutos; i) modificar total o parcialmente los Estatutos; y j) disolver la Federación.

Artículo 11°.- El Congreso será convocado en forma ordinaria anualmente durante el mes de Agosto, pudiendo adelantar o postergar su realización, cuando las circunstancias así lo aconsejen con la aprobación de los dos tercios de los votos de la Comisión Representativa antes del 30 de junio.

Artículo 12.- El Secretario de la Mesa Ejecutiva cursará la respectiva convocatoria treinta días antes de su realización, mediante citación de las entidades asociadas,

adjuntando el Orden del Día, que se confeccionará con los asuntos que propongan la Comisión Fiscal, la Comisión Representativa, la Mesa Ejecutiva o las entidades afiliadas con cuarenta días de antelación al Congreso.

Artículo 13°.- El Congreso será convocado en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten un cuarto de las entidades afiliadas, un tercio de los miembros de la Comisión Representativa, la Mesa Ejecutiva o la Comisión Fiscal. En estos casos la convocatoria se realizará con veintiún días de antelación, mediante citación de las entidades asociadas.

Artículo 14°.- El día de la realización de cada Congreso, las instituciones deberán presentar por escrito ante el Secretario de la Mesa Ejecutiva, quien ejercerá la Secretaria del Congreso, la nómina de delegados que los representará en el Congreso a efectos de ser convocados en ese acto por la mesa.

El Presidente de la FUF iniciará la sesión y junto con el Secretario comunicaran la nómina de delegados presentes. Asimismo coordinarán la elección del Presidente del Congreso.

El Congreso reunido, tanto en forma Ordinaria como Extraordinaria, sesionará válidamente con delegados que representen la mayoría simple de las entidades asociadas y las resoluciones se adoptarán válidamente con el voto de la mayoría simple de delegados presentes, excepto en los casos en que en el presente Estatuto se establece una mayoría especial. (Artículos 31, 32, 36 y 37).

DE LA COMISION REPRESENTATIVA .-

Artículo 15°.- La Comisión Representativa será el organismo deliberativo permanente de la F.U.F. y tendrá carácter ejecutivo en los casos que prevea este Estatuto y la Reglamentación del mismo.

Artículo 16°.- La Comisión Representativa estará integrada por los Miembros de la Mesa Ejecutiva y por un delegado de cada institución afiliada. Aquella que tuviera más de cincuenta socios computables (Art. 23°) tendrá derecho a un voto adicional por cada cien socios a cualquier titulo. La representación de cada sociedad no podrá superar los diez delegados y podrá ser ejercida por uno o más delegados según su propia determinación, no pudiendo un delegado representar a más de una institución.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva no podrán actuar como delegados de las Instituciones.

Podrán participar con voz pero sin voto los Presidentes de las Instituciones y Coordinadores de Comisiones, sin perjuicio de que participen en carácter de delegado de alguna Institución.

Artículo 17°.- La Comisión Representativa tendrá las siguientes atribuciones: a) cumplir los Estatutos y demás reglamentos de la F.U.F., b) solicitar la convocatoria al Congreso Extraordinario; c) denunciar ante el Congreso a la Mesa Ejecutiva en forma total o parcial; d) proveer en caso de acefalía a los componentes de la Mesa Ejecutiva, lo que deberá ser ratificado por el primer Congreso que se realice con posterioridad; e) aprobar

With

AS





Et Nº 644297



ESC. EMILIO DANIEL SUSENA BARDALLO - 05590/5

el plan financiero de la F.U.F. elaborado por el Tesorero y someterlo al Congreso; f) designar a los representantes y / o delegados de la filatelia uruguaya ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales; g) declarar persona no grata para la filatelia nacional, a aquellas personas que por sus actitudes deshonestas pongan en juego el prestigio de la filatelia, la F.U.F. o sus afiliados; h) designar comisiones, crear cargos no previstos y modificar dichas designaciones y/o cargos.

Artículo 18°.- La Comisión Representativa sesionará válidamente, en forma ordinaria o extraordinaria, con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se considerarán válidas con el voto de la mayoría simple de presentes.

DE LA MESA EJECUTIVA .-

Artículo 19°.- La Mesa Ejecutiva será el organismo ejecutivo de la F.U.F. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero, los que serán designados por el Congreso Ordinario cada dos años pudiendo ser reelectos. Los integrantes de la Mesa Ejecutiva no podrán ser reelegidos en el mismo cargo por más de tres (3) períodos consecutivos. En caso de ausencia parcial, definitiva o renuncia del Presidente, Secretario o Tesorero, estos cargos serán asumidos por el Vicepresidente, Prosecretario o Protesorero respectivamente.

Los cargos de la Mesa Ejecutiva de la FUF son incompatibles con el de Presidente de las Instituciones afiliadas.

La Mesa Ejecutiva sesionará en forma ordinaria, no menos de dos veces por año y en forma extraordinaria todas las veces en que fuere convocada por el Secretario en ejercicio y sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría simple de presentes. En caso de empate, el voto del Presidente se considerará doble.

Artículo 20°.- El Presidente de la Mesa Ejecutiva representará a la F.U.F. en todas circunstancias y serán sus atributos: a) presidir además de la Mesa Ejecutiva, la Comisión Representativa; b) vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás resoluciones de la F.U.F., así como la administración y funcionamiento; c) firmar con el Secretario toda documentación oficial de la F.U.F.; d) firmar con el Tesorero todos los movimientos de fondos de la F.U.F.

Artículo 21°.- El Secretario deberá cumplir con las funciones establecidas en estos Estatutos y su reglamentación, firmando con el Presidente la documentación oficial de la F.U.F. y simples comunicaciones de trámite a su sola firma. Deberá citar con 72 horas de antelación a las reuniones de la Comisión Representativa comunicando dicha citación a cada Institución o delegados de las mismas.

Artículo 22°.- El Tesorero deberá llevar las cuentas de la Federación y elaborará anualmente el Plan Financiero y el Balance del período anterior; firmará con el Presidente todos los movimientos de fondos.

Artículo 23°.- La Mesa Ejecutiva fijará todos los treinta de junio las representaciones en el Congreso y en la Comisión Representativa de cada una de las entidades afiliadas. A efectos de los respectivos cómputos, se tendrá por socio a los afiliados a las instituciones mayores de dieciocho años de edad y radicados en la República Oriental del Uruguay. Las instituciones deberán presentar por escrito la cantidad de socios habilitados para participar en sus asambleas a efectos de establecer la cantidad de delegados que les corresponda en virtud de lo establecido en el Art. 9 lit. b, debiendo presentarse la mencionada comunicación al Presidente o Secretario de la FUF a más tardar el quince de junio de cada año. De no cumplirse con este requisito en tiempo y forma la representación será solamente la establecida por el lit. a) del Art. 9 (2 delegados). A esos efectos las instituciones afiliadas deberán tener un registro actualizado de los socios que podrá ser inspeccionado por la Mesa Ejecutiva. De existir alguna discrepancia respecto de la cantidad de delegados se tratará como primer punto del Congreso.

DE LA COMISION FISCAL.-

Artículo 24°.- La Comisión Fiscal será el organismo de control y fiscalización de la F.U.F. Estará integrada por tres miembros designados por el Congreso cada dos años, los cuales no podrán ser al mismo tiempo miembros de la Mesa Ejecutiva.

Artículo 25°.- La Comisión Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) velará por el cumplimiento de los Estatutos y demás reglamentaciones de la F.U.F.; b) presentar al Congreso cuando lo estime conveniente informe sobre sus gestiones; c) fiscalizar la marcha económica de la F.U.F. examinando los libros y comprobantes respectivos; procediendo cuando lo crea necesario al arqueo de Caja y Valores de acuerdo con el Tesorero; y d) hacer conocer a la Mesa Ejecutiva y a la Comisión Representativa las medidas que considere necesarias para la buena marcha y administración de la F.U.F..

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES.-

Artículo 26°.- En el acto eleccionario podrán participar los delegados acreditados ante el Congreso respectivo. La elección se hará por voto secreto salvo que se determine lo contrario por mayoría simple de presentes.

Artículo 27°.- A efectos de la elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva y la Comisión Fiscal, las instituciones deberán presentar listas, las que deberán ser puestas a votación en el Congreso. Deberá hacerse constar mediante firma la aceptación a la postulación de los candidatos que la integran. Dichas listas deberán contener la totalidad de los cargos a designar para la Mesa Ejecutiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero), indicando el nombre del candidato propuesto para cada cargo.

En el caso de la Comisión Fiscal la lista deberá contener los nombres de los tres integrantes propuestos.

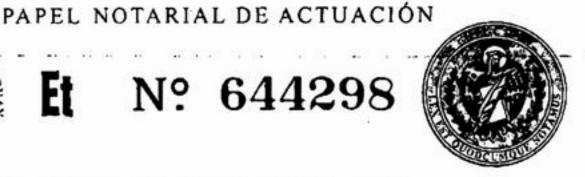
Artículo 28°.- Las listas deberán ser presentadas al Presidente y/o Secretario, una semana antes de la realización del Congreso a los efectos de ser comunicadas a todas a todas

DIRE





Nº 644298



ESC. EMILIO DANIEL SUSENA BARDALLO - 05590/5

instituciones afiliadas. Las listas que no respeten las disposiciones del Art. 27 o que alguno de sus candidatos no cumpla los requisitos establecidos por el Art. 19 o que contravenga cualquier otra disposición del presente Estatuto, a consideración de la Mesa Ejecutiva, dispondrán de un plazo de 2 días para salvar los errores u omisiones detectadas. Vencido dicho plazo, sin que se corrigiera la lista, ésta no podrá ser puesta a votación en el Congreso.

En caso de participar más de una lista en el acto eleccionario, los cargos de la Mesa Ejecutiva y de la Comisión Fiscal serán distribuidos luego de computado los votos, por el sistema de representación proporcional.

Artículo 29°.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario y es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo, con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

DE LOS RECURSOS.-

Artículo 30°.- Los recursos de la federación se constituirán por: a) aportes y / o donaciones de personas o instituciones públicas o privadas; b) por los aportes obligatorios de las entidades afiliadas, los que serán reglamentados por el Congreso y c) por otros aportes reglamentados por la Comisión Representativa.

DE LA EXCLUSION.-

Artículo 31°.- La exclusión de una institución podrá ser resuelta por el Congreso, con voto afirmativo de dos tercios de los habilitados entre los que deben figurar como mínimo de la mitad más una de las instituciones afiliadas, y por las siguientes causas: a) violación de los Estatutos; b) no observancia de las obligaciones como afiliada o actuación que desprestigie a la filatelia nacional o a la F.U.F. en general; c) atraso en el pago de los aportes obligatorios por dos ejercicios consecutivos y d) actividades incompatibles con los fines de la F.U.F.. Las Instituciones que cesen como afiliadas perderán todos los derechos sobre los aportes efectuados y los bienes de la F.U.F..

Antes de convocar al Congreso, la Mesa Ejecutiva deberá dar vista de las actuaciones a la institución a sancionar por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo la socia podrá articular su defensa. En caso de presentarse defensa y descargos, éstos sèrán elevados a resolución del Congreso el que resolverá en forma fundada.

DE LA CENSURA A LOS MIEMBROS DE LA MESA EJECUTIVA.-

Artículo 32°.- La Comisión Representativa podrá denunciar ante el Congreso a la Mesa Ejecutiva en forma total o parcial (Artículo 10º inc. c). Previo descargo del o de los miembros denunciados, el Congreso podrá censurar a los acusados, si dicha censura es aprobada por los dos tercios de los miembros del Congreso. Aparejará la inmediata destitución del cargo que invisten.

DE LAS EXPOSICIONES.-

Artículo 33°.- Las Instituciones deberán solicitar autorización a la Comisión Representativa para la realización de Exposiciones y Muestras Filatélicas. La F.U.F. no incurrirá en ninguna responsabilidad financiera por cualquier exposición o evento para el cual hubiera acordado sus auspicios.

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.-

Artículo 34°.- La F.U.F. podrá contraer compromisos con federaciones extranjeras, regionales y/o internacionales, que persigan idénticos fines que la misma, previa autorización de la Comisión Representativa ad-referéndum del Congreso. La F.U.F. bregará entre los organismos internacionales que integrare contra las falsificaciones y emisiones abusivas.

DE LOS ESTATUTOS.-

Artículo 35°.- Los Estatutos tendrán fuerza obligatoria para todas las entidades miembros de la F.U.F..

Artículo 36°.- La modificación total o parcial de los Estatutos requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Congreso entre los cuales deben encontrarse representadas la mitad más una de las entidades afiliadas.

DE LA DISOLUCION.-

Artículo 37°.- La disolución de la F.U.F. solo podrá ser resuelta por el Congreso convocado con ese único fin y deberá contar con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Congreso entre los cuales deben estar representados dos tercios de las sociedades afiliadas. En caso de resolverse la disolución, la Mesa Ejecutiva seguirá en funciones como Comisión Liquidadora. Los archivos quedarán en posesión de la entidad designada al efecto por el Congreso, y ésta deberá conservarlos por el término de diez años. La Comisión Liquidadora cursará comunicaciones a los organismos internacionales y entidades afiliadas correspondientes. Los bienes de la F.U.F. en caso de disolución, serán donados al Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo 38°.- Las Instituciones afiliadas - que a la fecha de la aprobación de la presente reforma de estatutos por las autoridades competentes - no cuenten con Personería Jurídica, podrán participar con voz pero sin voto en la Comisión Representativa y en el Congreso, hasta tanto no obtengan la misma.





Nº 644299



ESC. EMILIO DANIEL SUSENA BARDALLO - 05590/5

A Autorización para gestionar la reforma.

Asimismo el Congreso autoriza a los Sres. Winston Casal, Emilio Susena y Francisco Barone gestionar en forma indistinta, ante los organismos pertinentes, la reforma de los estatutos y todo lo relacionado con la misma, pudiendo recabar informes, levantar observaciones, etc.

7) Cierre del Congreso y elección de dos delegados para firmar el acta.

El Sr. Casal agradece a todos la participación y solicita se designen dos delegados para firmar el acta.

Se nomina por unanimidad a los Sres. Antonio Lladó y Fernando Parola

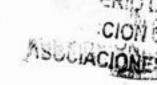
Siendo las veintiuna horas y treinta minutos se da por clausurado el Congreso.

Winston Cas

Francisco/Barone/ Secretario FUF

Antopio Lladó delegado

Fernando Parola - delegado



CONCUERDA bien y fielmente con el original del mismo tenor que tuve de manifiesto y cotejé de Acta del Acta del Congreso de la Federación Uruguaya de Filatelia del 7 de junio de 2012. EN FE DE ELLO, expido el presente, en cinco hojas de papel notarial de actuación Serie Et Nº 644295 a 644299, que sello, signo y firmo, en Montevideo, el treinta de setiembre de dos mil trece.

Emilio Susena Bardallo

Emilio Susena Bardell

Emilio Susena Bardallo ESCHIBANO 018582



OS





ONE Dirección General de Registros Edificio del Notariado - Av. 18 de julio 1730 - tol 402 56 42 - C.P. 11200 - www.dgr.gub.uy - Montevideo Uruguay

Montevideo, 26 de noviembre de 2013.

De acuerdo al contenido del acta del Congreso Anual realizado el 07 de junio de 2012, que luce a fs 203, con la asistencia de las tres asociaciones con personería jurídica que tiene la entidad (Club Filatélico del Uruguay, Círculo Filatélico de Montevideo y Grupo Filatélico Temático del Uruguay), se habría aprobado una reforma del estatuto vigente.

El contenido del estatuto aprobado en ese Congreso, (fs 203 vto a 206 vto), levanta las observaciones realizadas al proyecto estatutario anterior en el informe de fs 199.

En virtud de ello, no hay objeciones a la aprobación de la reforma del estatuto de la presente asociación civil.

Con lo informado, corresponde remitir estas actuaciones a dictamen de la Fiscália de. Gobierno de 2º Turno (fs 201).

4367/82. MCDP/mcdp.

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

ADMINISTRACION DOCUMENTAL

PASE a dictamen del Señor Fiscal

de Gobierno de

Encorgado de la Dirección Asso. Chilles y Fundaciones





Fiscalia de Gobierno de 2do. Turno

Exp. nº 529/2013.-

Dict. nº 515/2013 .-

Proyecto: Esc. María de los Ángeles Benítez.-

m.g.

Sr. Ministro:

El texto agregado de fs. 204 a 207 da cumplimiento a

lo que solicitó esta Sede a fs. 201-

Puede, por tanto aprobarse la reforma estatutaria en

trámite.-

Montevideo, 18 de diciembre de 2013.-

Dr. Miguel A. Toma Sanchis, Fiscal de Gobierno de 2º Turno.-

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Montevideo,

18/12/19

PASE A LA OFICINA DE ASOCIACIONES

CIVILES Y FUNDACIONES

M. 0083/14



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Exp. No. 4367/82

Montevideo, 2 7 Ene 2014
VISTO: La solicitud de aprobación de reforma de estatutos cursada por la asociación civi
"FEDERACION URUGUAYA DE FILATELIA", con sede en el Departamento de Montevideo
RESULTANDO: I) La institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Pode
Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 1973, ratificada por la de 30 de noviembre de 1983
II) La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e
informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado
CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar e
cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos:
consta en estos obrados su observancia
ATENTO: A lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de
2º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art.21 del Código Civil y en el Decreto-Ley
N°15.089 de 12 de diciembre de 1980,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:
1°) APRUÉBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil " FEDERACIÓN
URUGUAYA DE FILATELIA", con sede en el Departamento de Montevideo, y declárase que
dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida
oportunamente
2°) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas,
Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la
expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el
art.1° del Decreto-Ley N°15.089 de 12 de diciembre de 1980
3°) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno; cumplido, archívese

Ricardo Ehrlich Ministro de Educación y Cultura

Muly







Dirección General de Registros Edificio del Notariado - Av. 18 de julio 1730 - tel 402 56 42 - C.P. 11200 - www.dgr gub uy - Montevideo Uruguay

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION . No. 9143 F° 155 I° 12

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA 27 de enero de 2014, POR LA CUAL SE APROBÓ LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "FEDERACIÓN URUGUAYA DE FILATELIA".-

TRAMITADA POR EXP. Nº 4367 AÑO 1982

Montevideo, 31 de enero de 2014

Ecc. Lights J. Pinnells Torres Encargado de la Dirección

Assc. Civiles y Fundaciones